

0245-DRPP-2026. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las once horas con quince minutos del veintiocho de agosto de dos mil veintiseis.

Proceso de renovación de estructuras del partido PUEBLO UNIDO en el cantón ACOSTA de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **PUEBLO UNIDO** celebró el día veintidós de agosto del año dos mil veintiséis, la asamblea cantonal de **ACOSTA**, de la provincia de **SAN JOSE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. En ese mismo acto, la agrupación política aportó las cartas de aceptación originales a cualquier cargo de los señores David Alonso Mora Ureña, cédula de identidad n°. 115090333 y Enio Arturo Mora Chacón, cédula de identidad n.º 107040059, lo anterior siendo que las designaciones de los ciudadanos indicados supra se dieron en ausencia.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE
CANTÓN ACOSTA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
900630956	BERNAL CALDERON HERNANDEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
104370767	MARIA ISABEL FALLAS CHINCHILLA	SECRETARIO PROPIETARIO
120060175	NATALY FABIOLA CASTRO AGUILAR	TESORERO PROPIETARIO
106080689	EDGAR MORA CASTRO	PRESIDENTE SUPLENTE
115090333	DAVID ALONSO MORA UREÑA	SECRETARIO SUPLENTE
113130507	JENNIFER ANDREA AGUILAR FALLAS	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
105830806	MAYELA FALLAS CHINCHILLA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
900630956	BERNAL CALDERON HERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
115090333	DAVID ALONSO MORA UREÑA	TERRITORIAL PROPIETARIO
106080689	EDGAR MORA CASTRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
104370767	MARIA ISABEL FALLAS CHINCHILLA	TERRITORIAL PROPIETARIO
120060175	NATALY FABIOLA CASTRO AGUILAR	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIA: Se deniega la designación del señor Enio Arturo Mora Chacón, cédula de identidad 107040059 como fiscal suplente ya que, según el estudio realizado mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (SINCE), se logra determinar que el señor Mora Chacón incumple el requisito de inscripción electoral, al estar inscrito registralmente en el cantón Central, de la provincia de Puntarenas, desde el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, por tal razón deberá la agrupación política designar el cargo mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal, en apego al principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas”*, así como el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente la designación del **fiscal suplente**.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las acreditaciones de los delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5282-E3-2017, de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. Notifíquese.



Firmado digitalmente

Marcela Chinchilla Campos
Jefa a.i.

MCH/ mmh
C.: *Exp. n.º 244-2018, Partido Pueblo Unido*
Ref., No.: 2149-2026